

que recoge la voluntad de las partes interesadas, alcanzada de común acuerdo.

2. Solicitar del Consejo de Administración de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la promoción, junto a la entidad gestora y entidad depositaria que oportunamente se designen, de un Fondo de Pensiones que administre los recursos generados por el Plan de Pensiones.

3. Aceptar como plenamente sustitutorio del actual Sistema de Previsión Social, el Plan de Pensiones cuyo Reglamento se acompaña y cuyas bases principales se fundamentan en los siguientes acuerdos:

3.1 Personal con fecha de antigüedad en la empresa anterior a 1 de enero de 1995:

3.1.1 Se reconoce, en concepto de servicios pasados, la cuantía que individualmente queda establecida en el estudio actuarial realizado en fecha 5 de diciembre de 1996 por «Vida y Pensiones, Sociedad de Actuarios, Sociedad Limitada», que se adjunta como parte integrante de este acuerdo.

3.1.2 La empresa, en concepto de servicios futuros, aportará al Plan las aportaciones que, para cada trabajador, resulten de aplicar un determinado porcentaje sobre el salario regulador. Dicho porcentaje, que obedece a criterios actuariales objetivos y a su vez ha sido fruto de negociación entre ambas representaciones, es el que se establece, individualmente en el estudio actuarial realizado en fecha 5 de diciembre de 1996 por «Vida y Pensiones, Sociedad de Actuarios, Sociedad Limitada», que se adjunta como parte integrante de este acuerdo.

3.1.3 Se establecen unas garantías mínimas para las contingencias de fallecimiento de activos, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, para lo que se contratará el necesario aseguramiento externo desde el Plan, que garantice el complemento que, sobre el derecho consolidado de cada partícipe, sea necesario para obtener esa garantía mínima.

Todas las aportaciones serán siempre a cargo de la empresa.

3.1.4 Las bajas que se produzcan antes de la formalización efectiva del Plan de Pensiones, disminuirá el capital reconocido por los servicios pasados, en la cuantía individual que corresponda según el estudio actuarial anteriormente mencionado.

3.2 Personal con fecha de antigüedad en la empresa posterior a 31 de diciembre de 1994:

3.2.1 Transcurrido un año desde su incorporación a la empresa, el empleado tendrá derecho a que ésta aporte al Plan un 2 por 100 de su salario regulador, siempre y cuando el propio empleado aporte asimismo al Plan una cantidad igual que la aportada por la empresa.

3.2.2 Desde el mismo momento en que se produce la incorporación en plantilla, el empleado tiene derecho, previa solicitud, a que se le reconozcan unas garantías mínimas para las contingencias de fallecimiento de activos, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, para lo que se contratará el necesario aseguramiento externo desde el Plan, que garantice el complemento que, sobre el derecho consolidado de cada partícipe, sea necesario para obtener esa garantía mínima.

El coste de dicho aseguramiento será a cargo de la empresa.

**20297** RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 4 de mayo de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Trans World Airlines Inc.» (TWA).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Trans World Airlines, Inc.» (TWA), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1998.

Esta Dirección General resuelve efectuar la rectificación de los citados errores:

En la página 17392, en el artículo 8, en el enunciado donde dice: «Comité de Prevención de Riesgos Laborales en el Trabajo»; debe decir: «Comité de Seguridad y Salud Laboral».

En la cuarta línea, donde dice: «etc., etc.»; debe decir: «por tres miembros de cada una de las partes y actuará de acuerdo con las facultades que se le reconocen en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa y los representantes de personal conjuntamente asegurarán el cumplimiento de las Leyes, incluyendo las Directivas de la Unión Europea, en esta materia».

En el artículo 12, en la tercera línea, donde dice: «Comité de Prevención de Riesgos Laborales en el Trabajo»; debe decir: «Comité de Seguridad y Salud Laboral».

En la página 17393, en el artículo 21, en el segundo párrafo, donde dice: «corresponde al empresario»; debe decir: «corresponde a la empresa».

En la página 17394, en el artículo 32, apartado B), donde dice: «al empleado que trabaje en turno»; debe decir: «al empleado que trabaje en un turno».

Donde dice: «se le abonará la misma con tiempo»; debe decir: «se le abonará la misma como tiempo».

En el artículo 33, en el último párrafo, donde dice: «la compañía»; debe decir: «la empresa».

En la página 17395, en el artículo 41, donde dice: «Asimismo, se entregará a cada empleado copia del recibo oficial de salario»; debe decir: «Asimismo, se entregará a cada empleado, en sobre cerrado, copia del recibo oficial de salario».

En el artículo 44, en el párrafo tercero, donde dice: «la empresa precisará destinar a un trabajador»; debe decir: «un empleado».

En el artículo 48, en el apartado B, donde dice: «el persona»; debe decir: «el personal».

En el artículo 50, en el primer párrafo, donde dice: «Todos los empleados disfrutarán los días laborales»; debe decir: «Todos los empleados disfrutarán los días laborales».

En la página 17397, en el artículo 58, apartado B, donde dice: «cuando el trabajador»; debe decir: «cuando el empleado».

En la página 17398, en el artículo 71, en el último párrafo, donde dice: «Si el desplazamiento es superior a tres meses, el trabajador»; debe decir: «Si el desplazamiento es superior a tres meses, el empleado».

En la página 17399, en la escala salarial 1997, nivel 2, en el puesto de trabajo mecánico, donde dice: «Oficial Segunda Administrativo»; debe decir: «Oficial Segunda Mecánico».

En la página 17400, en la escala salarial 1997, en el nivel 6, en el número de puesto, donde dice: «608»; debe decir: «680».

En la página 17401, en la escala salarial 1998, en el nivel 6, en el número de puesto, donde dice: «608»; debe decir: «680».

En la página 17402, en la escala salarial 1999, en el nivel 2, en el puesto de trabajo mecánico, donde dice: «Oficial Segunda Administrativo»; debe decir: «Oficial Segunda Mecánico».

En el nivel 6, en el número de puesto, donde dice: «608»; debe decir: «680».

Madrid, 4 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**20298** ORDEN de 29 de julio de 1998, de Clasificación e Inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, a la fundación «Edex», de Bilbao.

Por Orden ministerial se clasifica y registra la fundación «Edex».

Vista la escritura de constitución de la fundación «Edex», instituida en Bilbao.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Bilbao don Juan María Larrucea Urriaga el día 3 de junio de 1998, con el número 921 de su protocolo, por los señores siguientes: Don Miguel Ángel Ortiz de Anda Basabe, en su propio nombre y en representación de «Edex Kolektiboa, Centro de Recursos Comunitarios», don Roberto Flores Fernández, don Juan José Torres Asensio y don José Luis Caballero Muñoz.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Presidente, don Miguel Ángel Ortiz de Anda Basabe; Vicepresidente, don Roberto Florentes Fernández; Secretario, don Juan José Torre Asensio; Tesorero, don José Luis Caballero Muñoz, y Vocales, doña Marta García García, doña Manuela Abejón Mercha y don Francisco Javier Corpas Herrero.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la calle Particular de Indautxu, número 9, de Bilbao.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Promover y desarrollar todo tipo de iniciativas y servicios que contribuyan a enriquecer la dimensión social de los individuos y de la comunidad, en su más amplia consideración, fomentando todo género de acciones en los ámbitos asistenciales, sociales, formativos, socioculturales, socio-sanitarios y, en general, cuantos favorezcan las relaciones humanas y sociales y constituyan fórmulas de mejora de lo que se ha convenido en denominar "bienestar social", desde su condición más humanista, democrática y solidaria.

Fomentar la creación de hábitos y actitudes de vida cívicos y saludables entre la población en general y los niños y jóvenes en particular, elaborando y desarrollando proyectos de educación para la salud, la paz y la solidaridad y acciones de toda índole en los ámbitos de la prevención, asistencia y reinserción de las drogodependencias o de cualquier otra causa de exclusión social.

Poner en marcha todo tipo de programas de carácter social, de cooperación para el desarrollo, así como iniciativas de inserción e intervención comunitaria que favorezcan la plena integración social de los individuos y las comunidades, facilitando la igualdad y la eliminación de las discriminaciones en cualquier grado y género.

Impulsar y desarrollar iniciativas de investigación social, de sensibilización y formación de agentes socio-comunitarios, de fomento del voluntariado social y de atención a colectivos de tercera edad, infancia, juventud y mujer y, en general, a aquellos sectores en situación de desventaja social, sea cual sea el origen de ésta.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos del Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias de los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del

Estado» número 57), en desarrollo del título I, y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Departamento, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Edex», instituida en Bilbao.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 29 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20299** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de buques que pueden pescar durante 1998 con artes de arrastre en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se regula la pesquería de arrastre en aguas portuguesas de la subzona IX del CIEM, y en uso de las facultades concedidas por la disposición final de dicha Orden,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, habiendo sido consultado el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Se publica como anexo 1 de esta Resolución el censo de buques pesqueros que pueden pescar con artes de arrastre en aguas de la subzona IX del CIEM, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal, durante 1998.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.